

Radicado: 2024-00034
Demandante: Fredy Marín Delgado y Nelson Delgado
Demandado: Manuel Ricaurte Ramírez Romero

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro. Se informa al señor Juez que el día 18 de marzo de 2024, la página web y/o micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para publicar las actuaciones procesales, se encontraba en mantenimiento.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro

Corresponde a la judicatura resolver la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda verbal reivindicatoria instaurada a través de apoderado por los ciudadanos Fredy Marín Delgado, titular de la cédula de ciudadanía número 14.268.604, y Nelson Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.268.271, contra el señor Manuel Ricaurte Ramírez Romero, portador de la cédula de ciudadanía número 2.251.215. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso:

"... 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

En el caso a estudio, de acuerdo con la demanda y sus anexos¹, el bien inmueble objeto de las pretensiones se halla identificado con la matrícula inmobiliaria número 362-31561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, situado en el municipio de Mariquita, Tolima, carrera 1 número 4-76; afirmación respaldada por la escritura Pública número 689 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, que obra en el plenario y en donde se consigna lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 362-31561 OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA TOLIMA. === FICHA CATASTRAL NÚMERO: 01-00-0180-0011-000. = UBICACIÓN DEL PREDIO: CARRERA 1 No. 4-76 - DEL MUNICIPIO MARIQUITA TOLIMA.

(...)

Lote de terreno con todas sus mejoras y demás anexidades con una extensión de 81.70 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 1 N°. 4 - 76 casa lote 1, del

¹ Ver: poder, escrito de demanda, escritura Pública No 689 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Única de Armero Guayabal, Tolima, certificado de libertad y tradición 362-31561

Radicado: 2024-00034
Demandante: Fredy Marín Delgado y Nelson Delgado
Demandado: Manuel Ricaurte Ramírez Romero

Municipio de Mariquita Tolima, mejoras casa de habitación de construcción de bloques de cemento, techo en teja de eternit machimbrado, pisos en baldosa blanco, puertas y ventanas metálicas, compuesta de sala comedor, dos habitaciones, cocina, sanitario lavable. Dos Baño, patio de ropas, tanque elevado, con sus servicios de agua, luz y alcantarillado. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: En extensión de 18.35 metros con el apartamento N°. 2 adjudicado a Leonor Tinoco de Bernal; Sur: En extensión de 18.20 metros con el lote N° 8 de la misma urbanización; Oriente: En extensión de 4.57 metros con el lote N°. 20 de la misma urbanización; Occidente: Que es su frente en extensión de 447 metros con la vía vehicular. Inmueble identificado con ficha catastral N° 734430100000001800011000000000 y matrícula inmobiliaria N°. 362 - 31561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda Tolima.

Así las cosas, dado que la dirección² invocada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita, Tolima, en auto del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, por medio de la cual dispuso repeler la competencia, corresponde a un inmueble ajeno al asunto de marras, y no obstante que se hiciera allí alusión como factor de competencia el domicilio del demandado, lo cierto es que conforme al numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, el conocimiento de este tipo de procesos se encuentra reservado de manera privativa al Juez del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.

Frente a este panorama, este juzgado no avocará el conocimiento de la presente demanda verbal reivindicatoria instaurada por los ciudadanos Fredy Marín Delgado y Nelson Delgado, contra el señor Manuel Ricaurte Ramírez Romero; y como consecuencia de ello, dispondrá su rechazo, y provocará conflicto negativo de competencia ante el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, por tratarse del superior funcional común a ambas autoridades judiciales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 del Código General del Proceso y 18 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento de la demanda verbal reivindicatoria instaurada por los ciudadanos Fredy Marín Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.268.604, y Nelson Delgado, titular de la cédula de ciudadanía número 14.268.271, contra el señor Manuel Ricaurte Ramírez Romero, portador de la cédula de ciudadanía número 2.251.215, por las razones expuestas en la parte motiva.

² Calle 7 N° 5A-41 del municipio de Armero Guayabal

Radicado: 2024-00034
Demandante: Fredy Marín Delgado y Nelson Delgado
Demandado: Manuel Ricaurte Ramírez Romero

SEGUNDO. Rechazar por falta de competencia la demanda verbal reivindicatoria instaurado por los ciudadanos Fredy Marín Delgado y Nelson Delgado, contra el señor Manuel Ricaurte Ramírez Romero.

TERCERO. Provocar conflicto negativo de competencia ante el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, por tratarse del superior funcional común a los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita y, Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima.

CUARTO. Remitir las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO. Por secretaría se informará de la presente decisión al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita, Tolima.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 012

Hoy, 19 de marzo de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario